

CONSECUTIVO No. \_\_\_\_\_  
FECHA: 21 AGO 2019  
HORA: \_\_\_\_\_ FOLIOS: \_\_\_\_\_  
RECIBIDO: \_\_\_\_\_

**RESOLUCIÓN No. 367**  
**(30 de Abril de 2019)**

Por medio de la cual se ordena la redigitalización de la liquidación de Tasa Retributiva y por uso de agua de la vigencia 2018 y se dictan tras consideraciones.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y**

**CONSIDERANDO,**

Que la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones", establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 42. TASAS RETRIBUTIVAS Y COMPENSATORIAS.** La utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas.

También podrán fijarse tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales renovables. Queda así subrogado el artículo 18 del Decreto número 2811 de 1974.

Para la definición de los costos y beneficios de que trata el inciso 2o. del artículo 338 de la Constitución Nacional, sobre cuya base hayan de calcularse las tasas retributivas y compensatorias a las que se refiere el presente artículo, creadas de conformidad con lo dispuesto por el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974, se aplicará el sistema establecido por el conjunto de las siguientes reglas:

- a) La tasa incluirá el valor de depreciación del recurso afectado;
- b) El Ministerio del Medio Ambiente teniendo en cuenta los costos sociales y ambientales del daño, y los costos de recuperación del recurso afectado, definirá anualmente las bases sobre las cuales se hará el cálculo de la depreciación;
- c) El cálculo de la depreciación incluirá la evaluación económica de los daños sociales y ambientales causados por la respectiva actividad. Se entiende por daños sociales, entre otros, los ocasionados a la salud humana, el paisaje, la tranquilidad pública, los bienes públicos y privados y demás bienes con valor económico directamente afectados por la actividad contaminante. Se entiende por daño ambiental el que afecte el normal funcionamiento de los ecosistemas o la renovabilidad de sus recursos y componentes;
- d) El cálculo de costos así obtenido, será la base para la definición del monto tarifario de las tasas.

Con base en el conjunto de reglas establecidas en el sistema de qué trata el inciso anterior, el Ministerio del Medio Ambiente aplicará el siguiente método en la definición de los costos sobre cuya base hará la fijación del monto tarifario de las tasas retributivas y compensatorias: a) A cada uno de los factores que incidan en la determinación de una tasa, se le definirán las variables cuantitativas que permitan la medición del daño; b) Cada factor y sus variables deberá tener un coeficiente que permita ponderar su peso en el conjunto de los factores y variables considerados; c) Los coeficientes se calcularán teniendo en cuenta la diversidad de las regiones, la disponibilidad de los recursos, su capacidad de asimilación, los agentes contaminantes involucrados, las condiciones socioeconómicas de la población afectada y el costo de oportunidad del recurso de que se trate; d) Los factores, variables y coeficientes así determinados serán integrados en fórmulas matemáticas que permitan el cálculo y determinación de las tasas correspondientes.

**PARÁGRAFO.** <Parágrafo modificado por el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Las tasas retributivas y compensatorias se aplicarán incluso a la contaminación causada por encima de los límites permisibles sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar. El cobro de esta tasa no implica bajo ninguna circunstancia la legalización del respectivo vertimiento.{...}”.

**ARTÍCULO 43. TASAS POR UTILIZACIÓN DE AGUAS.** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas.

El sistema y método establecidos por el artículo precedente para la definición de los costos sobre cuya base se calcularán y fijarán las tasas retributivas y compensatorias, se aplicarán al procedimiento de fijación de la tasa de que trata el presente artículo.

**PARÁGRAFO 1o.** Todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad, deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El beneficiario de la licencia ambiental deberá invertir estos recursos en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la respectiva cuenca hidrográfica, de acuerdo con la reglamentación vigente en la materia.

(...)

**PARÁGRAFO 3o. adicionado por el artículo 216 de la ley 1450 de 2011:** La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.”

Que a su vez el **Decreto 1076 del 2015.** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, establece en su articulado lo siguiente:

**ARTÍCULO 2.2.9.6.1.3. Sujeto activo.** Las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos, las que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 del 2002 y el artículo 124

de la ley 1617 de 2013 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de agua reglamentada en este capítulo.

**ARTÍCULO 2.2.9.6.1.4. Sujeto pasivo.** Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. **PARÁGRAFO** . La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.

**ARTÍCULO 2.2.9.6.1.5. Hecho Generador.** Dará lugar al cobro de esta tasa, la utilización del agua por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

(...)

**ARTÍCULO 2.2.9.6.1.14. Forma de Cobro.** Las Autoridades Ambientales Competentes cobrarán las tasas por utilización de agua mensualmente mediante factura expedida con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser mayor a un (1) año.

**PARÁGRAFO.** Las facturas se expedirán en un plazo no mayor a 4 meses después de finalizar el período objeto de cobro. La autoridad ambiental competente no podrá cobrar períodos no facturados.

**ARTÍCULO 2.2.9.6.1.15. Período de cancelación.** Las facturas de cobro de las tasas por utilización de agua deberán incluir un período de cancelación mínimo de 30 días contados a partir de la fecha de expedición de la misma, momento a partir del cual las Autoridades Ambientales Competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva.

(...)

**Artículo 2.2.9.7.2.4. Sujeto Pasivo.** Están obligados al pago de la tasa retributiva todos los usuarios que realicen vertimientos puntuales directa o indirectamente al recurso hídrico.

(...)

**Artículo 2.2.9.7.5.7. Forma de Cobro.** La tasa retributiva deberá ser cobrada por la autoridad ambiental competente, por la carga contaminante total vertida en el período objeto de cobro, mediante factura, cuenta de cobro o cualquier otro documento de conformidad con las normas tributarias y contables, con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser superior a un (1) año, y deberá contemplar un corte de facturación a diciembre 31 de cada año. En todo caso, el documento de cobro especificará el valor correspondiente a las cargas de elementos, sustancias y parámetros contaminantes mensuales vertidos.

**Parágrafo 1°.** La factura, cuenta de cobro o cualquier otro. Documento en el cual se ordena el cobro de la tasa retributiva deberá señalar si se aprueba o no la autodeclaración presentada por el usuario; contra este cobro procede el recurso de reposición.

**Parágrafo 2°.** Las facturas se expedirán en un plazo no mayor a cuatro (4) meses después de finalizar el período objeto de cobro, a partir de lo cual la autoridad ambiental competente efectuará la causación de los ingresos correspondientes.

**Parágrafo 3°.** La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro del mes siguiente a la fecha límite de pago establecida en el respectivo

*documento de cobro, lo cual no exime al usuario de la obligación del pago correspondiente al período cobrado por la autoridad ambiental competente. Mientras se resuelve el reclamo o aclaración, el pago se hará con base en las cargas contaminantes promedio de los últimos tres períodos de facturación. Al pronunciarse la autoridad ambiental competente sobre el reclamo presentado, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al usuario en la siguiente factura, según sea el caso.” (...)*

Que en cumplimiento de la normatividad expuesta CORPONARIÑO, inicio el proceso de facturación de tasa retributiva y de uso de agua correspondiente a la vigencia 2018, con el fin de generar la misma hasta el último día hábil del mes de abril de 2019, no obstante en el curso de la liquidación se evidencia que los valores liquidados no corresponden en su totalidad a los parámetros estandarizados en el procedimiento.

Que una vez analizada la información correspondiente a tasa retributiva se encuentra alteración en la misma, generada en el traslado del archivo plano de un servidor a otro, lo cual se evidenció en el proceso de expedición de facturación, impidiendo dar continuidad del mismo, considerando que el recaudo permite el cumplimiento de la ejecución de las metas PAI, se requiere eliminar el registro, con el fin de evitar cobros no establecidos y menores valores de pago.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 209 de la constitución política el cual dispone que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”* CORPONARIÑO debe adoptar las acciones tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en la ley 1076 de 2015 Artículos 2.2.9.6.1.14., 2.2.9.7.5.7. y concordantes garantizando los intereses de los usuarios objeto de cobro de tasa retributiva y por uso de agua.

Que en ese orden de ideas con el fin de evitar alteración en los valores correspondientes a facturación por cada usuario y en los ingresos propios de la Entidad, la Corporación considera procedente dar continuidad al trámite de facturación de tasa retributiva, procediendo a la redigitalización de la información correspondiente a la liquidación por tasa retributiva y de uso de agua subsanando las falencias presentadas y procediendo al cargue correspondiente de la información en sistema.

Que a fin de garantizar a los usuarios un término oportuno de pago, se procede a establecer un término de pago de treinta (30) días contados a partir de expedición de la nueva facturación correspondiente a tasa retributiva y por uso de agua de conformidad con la norma citada.

Que el Consejo de Estado mediante sentencia con radicado No. 76001-23-31-000-2004-01859-01 del 27 de septiembre de 2012 respecto del método de cobro por concepto de tasa retributiva resalta lo siguiente *“ (...) de lo señalado cabe acotar que la manera en que la CVC dispuso el cobro de los saldos adeudados, mediante su acumulación en la factura acusada, en modo alguno discrepa con el ordenamiento jurídico e atención a que, como señala la Sentencia prohijada, el término mensual que prevé la norma para expedir la factura de cobro no es de aquellos perentorios, puesto que sería un verdadero contrasentido el pretender que la obligación de pago de la tasa retributiva se viere extinguida en razón de que la factura no sea expedida dentro del mes correspondiente por parte del sujeto activo de la misma.”*, en ese sentido al catalogar los cobros por tasa retributiva y uso de agua como un tributo, infiere el consejo de estado que la no liquidación oportuna, no recaería de ninguna manera en la pérdida de la facultad de cobro por parte de la entidad generadora.

En mérito de lo expuesto, éste Despacho

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** Ordenar a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, para que de forma inmediata se disponga a redigitalizar la información correspondiente a liquidación de tasa retributiva y por uso de agua subsanando la información respectiva, con el fin de dar continuidad al trámite de facturación, de acuerdo a su competencia.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Ordenar a a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, realizar la verificación de la liquidación correspondiente a tasa retributiva y por uso de agua, cargando la información en medio de prueba al sistema correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez subsanadas las dificultades presentadas en este proceso, ordenar la expedición de la facturación correspondiente a tasa retributiva y por uso de agua.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Otorgar un término de treinta (30) días hábiles como fecha límite de pago contados a partir de la expedición de facturación por cobro de tasa retributiva y uso de agua de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.9.6.1.15 y 2.2.9.7.5.8, del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publíquese el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera de "CORPONARIÑO y a la Subdirección de Conocimiento y evaluación Ambiental para lo de su competencia


**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en San Juan de Pasto, 30 de abril de 2019

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FERNANDO BURBANO VALDEZ**  
Director General

Proyectó: Johana Romero Z.   
Contratista Dirección Gral.

Revisó: Tatiana Villarreal Enriquez   
Jefe Oficina Jurídica

